



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL -Restitución-bienes muebles arrendados-contrato de leasing financiero)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	INDUMARCAS S.A.S.
RADICADO	05001310301520200008900
PROVIDENCIA	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 03 de 2023
DECISION	Acoge pretensiones. Declara terminados los contratos de arrendamiento de Leasing Financiero Nros. 184999 y 164770, ordena restitución de bienes muebles arrendados.

1. PRECISIÓN LIMINAR

Procede esta agencia judicial a proferir sentencia de única instancia, dentro del proceso verbal de restitución de bien muebles arrendados, mediante los contratos de leasing financiero Nros. 184999, instaurado por el BANCOLOMBIA S.A., con NIT No. 800.020.432-6, en contra de INDUMARCAS S.A.S. con NIT No. 800.020.432-6, conforme a lo preceptuado en el Nral. 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante líbello introductor, la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 800.020.432-6, a través de procurador judicial instauró demanda de trámite verbal para la restitución de los bienes muebles (activos), consistente en:

“D DESCRIPCION DEL ACTIVO:

1º) SISTEMA DE ETIQUETACION

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: NO SE EVIDENCIA

AÑO DE FABRICACION: 2.015.

NUMERO DE SERIE: NO SE EVIDENCIA”.

ESTOS BIENES HACEN RELACION AL CONTRATO LEASING NUMERO 184999.

DESCRIPCION DEL ACTIVO:

“2º) **A.-**IMPRESORA ROTATIVA FLEXOGRAFICA, CON ESTRUCTURA MODULAR X-MASTER CON 6 COLORES DE IMPRESIÓN, Ancho de 330 mm, velocidad de 150 mts por minuto.

B.- MAQUINA ENCOLADORA Y FORMADORA DE CAJAS NUEVA.

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS:

Descripción Activo: Maquina encoladora y formadora de cajas, relacionado en la declaración de importación 06308010614288.

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: GDHH

AÑO DE FABRICACION: 2.014.

NUMERO DE SERIE: 140515

Descripción Activo: Maquina encoladora y formadora de cajas, relacionado en la declaración de importación 06308010614288.

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: GDHH

AÑO DE FABRICACION: 2.014.

NUMERO DE SERIE: 140515.

Descripción Activo: Maquina encoladora y formadora de cajas, relacionado en la declaración de importación 06308010614288.

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: GDHH

AÑO DE FABRICACION: 2.014.

NUMERO DE SERIE: 140515.

Descripción Activo: Pago Divisas. Impresora flexo modular X-Master.13 Pulgadas.

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: NA

AÑO DE FABRICACION: 2.014.

NUMERO DE SERIE: NA

Descripción Activo: Pago Divisas. Impresora flexo modular X-Master.13 Pulgadas.

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: NA

AÑO DE FABRICACION: 2.014.

NUMERO DE SERIE: NA

Descripción Activo: 1 Unidad Impresora Flexo Modular X-Master 13 Pulgada, Relacionado en la declaración de Importación 23831017857373.

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: NA

AÑO DE FABRICACION: 2.014.

NUMERO DE SERIE: 0093.

Descripción Activo: 1 Unidad Impresora Flexo Modular X-Master 13 Pulgada, Relacionado en la declaración de Importación 23831017857373.

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: NA

AÑO DE FABRICACION: 2.014.

NUMERO DE SERIE: 0093

Descripción Activo: 1 Unidad Impresora Flexo Modular X-Master 13 Pulgada, Relacionado en la declaración de Importación 23831017857373.

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: NA

AÑO DE FABRICACION: 2.014.

NUMERO DE SERIE: 0093

ESTOS BIENES HACEN RELACION AL CONTRATO LEASING NUMERO 164770.

Los bienes inmuebles antes indicados fueron entregados a título de LEASING por la sociedad por mi representada para que la Arrendataria, la usen, gocen y disfruten, pagando unos cánones de arrendamiento, durante el periodo de duración del contrato y a su terminación, procedieran restituirlo o Adquirirlo previa cancelación del valor de adquisición, los bienes muebles están ubicados en la ciudad de Medellín-en la calle 44 número 92-119.

SEGUNDO: Los bienes inmuebles antes determinados y dados en Leasing a la demandada, fueron adquiridos por LEASING BANCOLOMBIA S.A., de la

siguiente forma:

1º- El sistema de etiquetación a que hace relación el contrato número 184999, por compra a la sociedad ELEMENTOS DE TRANSMISION Y POTENCIA ETP S.A.S.

2)

A.- IMPRESORA ROTATIVA FLEXOGRAFICA, CON ESTRUCTURA MODULAR X-MASTER CON 6 COLORES DE IMPRESIÓN, ANCHO DE 330 mm, velocidad de 150 mts por minuto.

B.- MAQUINA ENCOLADORA Y FORMADORA DE CAJAS NUEVA.

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS:

Descripción Activo: Maquina encoladora y formadora de cajas, relacionado en la declaración de importación 06308010614288

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: GDHH

AÑO DE FABRICACION: 2.014

NUMERO DE SERIE:140515

Descripción Activo: Maquina encoladora y formadora de cajas, relacionado en la declaración de importación 06308010614288

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: GDHH

AÑO DE FABRICACION: 2.014

NUMERO DE SERIE: 140515

Descripción Activo: Maquina encoladora y formadora de cajas, relacionado en la declaración de importación 06308010614288

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: GDHH

AÑO DE FABRICACION:2.014

NUMERO DE SERIE: 140515

Descripción del Activo. Pago Divisas. Impresora flexo modular x-Master.13 pulgadas

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: NA

AÑO DE FABRICACION: 2.014

NUMERO DE SERIE: NA

Descripción del activo: pago Divisas. Impresora flexo modular x-Master. 13 pulgadas

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: NA

AÑO DE FABRICACION: 2.014.

NUMERO DE SERIE: NA

Descripción del Activo: Pago Divisas. Maquina Encoladora y Formadora de cajas.

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: NA

AÑO DE FABRICACION: 2.014

NUMERO DE SERIE: NA

Descripción Activo: 1 unidad impresora flexo modular X-Master 13 pulgadas, relacionado en la declaración de importación 23831017857373

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: NA

AÑO DE FABRICACION: 2.014

NUMERO DE SERIE: 0093

Descripción Activo: 1 unidad impresora flexo modular X-Master 13 pulgada, relacionado en la declaración de importación 23831017857373

MARCA: OTRA MARCA

REFERENCIA: NA

AÑOD DE FABRICACION: 2.014

NUMERO DE SERIE:0093

ESTOS BIENES HACEN RELACION AL CONTRATO LEASING NUMERO 164770

Todos ellos por compra a KROMIA LABEL IND CON MUNUT DE MAQ. GRAFICA LT

TERCERO: Los contratos de leasing se determinan así.

1º). - CONTRATO LEASING NUMERO 184999 el cual recae sobre los bienes determinados en el hecho primero de esta demanda (Literal 1º), fue suscrito en esta ciudad de Medellín, el día 23 de noviembre del año 2.015: se pactó entre las partes contratantes el pago de sesenta (60) cánones el día 17 de cada mes Así: La suma de \$645.785,00 M/L, como canon primero el día 17 de enero del 2.016; y así

sucesivamente cada mes, hasta el canon 45 el día 17 de septiembre del año 2.0189; y la suma de \$645.784,00 M/L, el día 17 de octubre del año 2.019 cano 46 y así sucesivamente hasta el canon 48 el día 17 de diciembre del 2.019; la suma de \$645.785,00 N/L el día 17 de enero del 2.020 canon 49, y así sucesivamente hasta el día 17 de junio del 2.020, canon Nro. 54; la suma de \$645.784,00 M/L el día 17 de Julio del 2020, canon Nro 55, y así sucesivamente hasta el día 17 de noviembre del 2020, canon número 59; la suma de 645.784,00 M/L el día 17 de Diciembre del 2.020, canon Nro. 60 y ultimo canon.

El cual se encuentra determinado en sus cuotas en el anexo de iniciación del plazo que se adjunta a esta demanda.

De igual forma se pactó como opción de compra la suma de \$255.200, 00 M/L, el día 17 de diciembre del año 2.020.

2°).- CONTRATO LEASING NUMERO 164770 el cual recae sobre los bienes determinados en el hecho primero de esta demanda (Literal 2°), fue suscrito en la ciudad de Medellín, el día 9 de mayo del año 2.014, se pactó entre las partes contratantes el pago de sesenta (60) cánones el día 19 de cada mes, así: la suma de \$57.143.855,00 M/L como canon cero, al inicio del contrato; la suma de \$2.034.839,00 M/L, como canon primero el día 19 de enero del 2.015, canon 1° y así sucesivamente cada me, hasta el canon 12 el 19 de diciembre del año 2.015; y la suma de \$5.344.491,00 M/L el día 19 el día 19 de enero del año 2.016 canon 13, y así sucesivamente hasta el canon 31 el día 19 de agosto del 2.017; la suma de \$5.344.492,00 el día 19 de agosto del 2.017, canon Nro. 32; la suma de 5.344.491,00 el día 19 de septiembre del 2.017, canon nro 33, y así sucesivamente hasta el día 19 de octubre de 2.017, canon Nro 34; la suma de \$5.344.492,00 el día 19 de noviembre del 2.017, canon Nro. 35; la suma de 5.344.481,00 el día 19 de diciembre del 2.017, canon nro 36, la suma de \$5.344.492,00 el día 19 de enero de 2.018, canon Nro.37; la suma de 5.344.491,00 el día 19 de Febrero del 2.018, canon nro 38; la suma de \$5.34.492,00 el día 19 de marzo de 2018, canon Nro 39; la suma de 5.344.491,00 el día 19 de abril del 2.018, canon nro 40; la suma de \$5.344.491,00 el día 19 de mayo de 2.018, canon Nro 41; la suma de 5.344.491,00 el día 19 de julio del 2.018, canon nro 42, y así sucesivamente hasta el día 19 de

julio del 2.018, canon nro 43; la suma de \$5.344.492,00 el día 19 de agosto del 2.018, canon Nro 44; la suma de 5.344.491,00 el día 19 de septiembre del 2018, canon nro 45, y así sucesivamente hasta el día 19 de octubre del 2.018, canon nro 46; la suma de \$5.344.492,00 el día 19 de noviembre del 2.018, canon Nro 47; la suma de 5.344.491,00 el día 19 de diciembre de 2.018, canon nro 48; la suma de \$5.344.491,00 el día 19 de enero de 2.019, canon nro 49; la suma de 5.344.491,00 el día 19 de febrero de 2.019, canon nro 50, la suma de \$5.344.492,00 el día 19 de marzo del 2.019, canon nro 51; y así sucesivamente hasta el día 19 de abril del 2.019, canon nro 52; la suma de 5.344.491,00 el día 19 de mayo del 2.019, canon nro 53; y así sucesivamente hasta el 19 de junio del 2.019, canon nro 54; la suma de \$5.344.492,00 el día 19 de julio del 2.019, canon Nro 55; así sucesivamente hasta el día 19 de septiembre del 2.019, canon nro 57; la suma de 5.344.491,00 el día 19 de octubre del 2.019, canon nro 58, así sucesivamente hasta el día 19 de noviembre de 2.019, canon nro 59; la suma de \$5.344.492,00, el día 19 de diciembre de 2.019, canon nro 60 y ultimo canon.

El cual se encuentra determinado en sus cuotas en el anexo de iniciación del plazo que se adjunta a esta demanda en los hechos de esta de esta demanda y suscritos, en esta ciudad de Medellín, entre LEASING BANCOLOMIA S.A-HOY BANCOLOMBIA S.A, como ARRENDADORA y la sociedad comercial INDUMARCAS S.A.S, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Medellín, identificada tributariamente con el NIT. Nro 800.020.432-6.

ACTUACIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto interlocutorio de fecha 30 de septiembre de 2020, este Despacho Judicial, profirió auto admisorio de la demanda, en donde ordenó notificar a la parte demandada e hizo la advertencia contenida en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, a la accionada.

La demandada se notificó mediante correo electrónico el 15 de febrero de 2021, y dentro del término legal correspondiente no se pronunció.

Para decidir de fondo se tiene las siguientes:

4. CONSIDERACIONES:

4.1. PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA ACCIÓN.

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales; como son: la COMPETENCIA para conocer de este asunto, en razón del factor territorial, por estar ubicados en esta jurisdicción los bienes muebles a restituir, artículo 28 numeral 7; por el factor de la cuantía, por ser un asunto de los previstos en el artículo 26 numeral 6°, en armonía con el artículo 20 del C. G. del P.; la CAPACIDAD PARA SER PARTE, se encuentra satisfecha, verificándose que la demandante es una persona jurídica que actúa debidamente representada por abogado idóneo y la demandada, igualmente, es persona jurídica, la misma que no compareció al proceso, no obstante estar debidamente notificada por aviso; la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA por ACTIVA recae sobre quien funge en calidad de arrendador acorde al negocio contractual y la actividad por pasiva en el sujeto que obra como arrendatario o locatario.

Conforme con lo pretendido se trata de un proceso de restitución de bienes muebles, dados en arrendamiento mediante contrato de leasing financiero, según lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso. No advirtiéndose en consecuencia nulidad alguna que invalide lo actuado hasta esta etapa procesal, se dispone a resolver de fondo el presente sub júdice.

FUNDAMENTOS DE HECHO, DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES PARA LA DECISIÓN DE FONDO. Ningún texto legal se ha encargado de definir el contrato de leasing, pero si en lo que refiere como operación, la doctrina ha sido quien se ha encargado de revestirlo de cierto perfil y concederle una definición. Sergio Rodríguez Azuero en su obra "Contratos Bancarios" pág.480 sostiene que el leasing es *"aquél por virtud del cual una sociedad especializada adquiere, a petición de su cliente, determinados bienes que le entrega a título de alquiler, mediante el pago de una remuneración y con la opción para el arrendatario, al vencimiento del*

plazo, de continuar el contrato en nuevas condiciones o de adquirir los bienes en su poder"; por su parte la Federación Colombiana de Leasing comparte la definición de que el leasing "es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, denominada entidad de leasing, se obliga a transferir a otra denominada locatario, la tenencia y el disfrute pacífico de uno o más bienes determinados, por el tiempo convenido y a cambio de un precio en dinero, con la opción del locatario de adquirir el derecho de propiedad sobre los bienes a la expiración del plazo pactado, mediante el pago de otra suma determinada en dinero".

Con anterioridad, la ley colombiana ha hecho el esfuerzo por dar una noción del leasing como operación contenido en el artículo 2º del Decreto 913 de 1993 indicando que: *"Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra...En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que se conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato generando la respectiva utilidad".*

Por su parte, la jurisprudencia local se ha encargado de tocar el tema del contrato de leasing como un atípico, con características similares a otros, en especial al de arrendamiento, pero en todo caso con una naturaleza distinta. El Consejo de Estado en sentencia del 14 de diciembre de 1998, se inclinó por la atipicidad del leasing cuando expuso: *"Los ejemplos transcritos ilustran acerca del valor real y efectivo de la operación que se realiza en el arrendamiento de cosas corporales muebles, tanto en la modalidad tradicional como en el leasing, negocio jurídico éste cuya naturaleza, elementos esenciales, características y aristas fundamentales no han sido precisados en el derecho positivo colombiano...Pero a pesar de todas estas referencias legales, dicho negocio jurídico sigue siendo en Colombia atípico, y su complejidad se paterna en la concurrencia de elementos propios de diversos contratos regulados en la ley, sin que sea posible su asimilación a ninguno en particular";* también la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 13 de diciembre de 2002, se inclinó por la tesis de la atipicidad e independencia del contrato de leasing al exponer que: *"En este orden de ideas, como el legislador—rigurosamente—no se ha ocupado de reglamentar el contrato en cuestión, mejor aún, no le ha otorgado un tratamiento normativo hipotético, al cual "cuando sea del caso, habrá de adecuarse la declaración de voluntad de las personas, para aplicarle la regulación prevista en la regla general" (Cas. Civ. De 22 de octubre de 2001; exp:5817) es menester*

considerar, desde la perspectiva en comento, que el leasing es un negocio jurídico atípico, así el decreto aludido, ciertamente le haya conferido una denominación (nomen juris) y se haya ocupado de describir la operación misma, pues la atipicidad no se desdibuja por el simple rótulo que una norma le haya dado a aquel (sea ella tributaria, financiera, contable, societaria etc.), o por la mera alusión que se haga a alguna de sus características, como tampoco por la calificación que - expressis verbis- le otorguen las partes, si se tiene en cuenta que, de antiguo, los contratos se consideran preferentemente por el contenido - prisma cualitativo- que por su nombre (contractus magis ex partibus quam verbis discernuntur). Incluso se ha entendido que puede hablarse de contrato atípico, aún si el legislador ha precisado alguno de sus elementos, en el entendido, ello es neurálgico, de que no exista una regulación autónoma, propiamente dicha, circunstancia que explica, el amparo de la doctrina moderna, ...”

Como características precisas del leasing se tiene que es *consensual* cuyo perfeccionamiento se realiza con el simple acuerdo entre las partes; *bilateral* porque obran obligaciones recíprocas; *oneroso* en cuanto las partes se gravan y benefician en orden a las afectaciones y prerrogativas o utilidades patrimoniales que persiguen con el acto; *principal* surgiendo a la vida sin requerir obligaciones previas que deban asegurarse; *de ejecución sucesiva* pues las prestaciones principales de uso y goce tienen ocurrencia periódica tal como en el arrendamiento.

Frente a los requisitos que le son propios, el contrato de leasing como cualquier otro negocio jurídico requiere para irradiar efectos jurídicos de capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita, agregando el precio, que es la renta, bajo el supuesto de que si éste falta no podría tratarse propiamente de un leasing.

Por su parte el art.1602 del C.C., establece que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Norma de la cual se desprende la fuerza obligatoria de los contratos que no puede ser desconocido y modificado sino por mutuo consenso o por otras causas legales. Así entonces por cuanto los contratos se celebran para cumplirse, las partes deben estar dispuestas a ejecutarlos íntegra, efectiva y oportunamente y de buena fe.

La integridad hace relación a que se cumpla la totalidad de la prestación debida, y para ello es necesario entonces las cláusulas del contrato, siendo conveniente que

se haga una diferencia entre efectos del contrato de los efectos de la obligación.

Es que efectos del contrato son los conjuntos de derechos y obligaciones que surgen de él. Los efectos de las obligaciones en cambio dependen de la posición que se tenga en el contrato, es decir, si se es acreedor o deudor.

Básicamente, el arrendatario y en el caso del leasing, el locatario, está obligado a pagar la renta acordada; de conformidad con lo previsto por el art. 1626 ibídem.

El pago es la entrega de la suma de dinero debida. Sobre el precio, se constituye como elemento esencial del contrato de leasing, que no comporta, como en el caso del puro arrendamiento, el pago simple por el goce, sino que, por encerrar una operación compleja, comprende además la financiación, con el incremento del valor del bien para el evento de que el locatario opte por adquirirlo. Por lo tanto, se tiene que admitir que la prestación cubre tanto el canon o renta, por el uso, como parte del precio de la cosa, por su adquisición. Ahora bien, ese contrato ha de ejecutarse de buena fe y por ello obliga no solo a lo que se expresa, sino a las obligaciones que emanan de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella. (art.1603 C. Civil).

Ahora y dentro de las obligaciones de las partes contratantes en el leasing, surgen para el locador o empresa de leasing, la de entregar el bien para el uso y goce del locatario, permitir el disfrute de la cosa en estado de utilización, respetar la opción de compra y adquirir el bien; de otro lado y para el locatario, surgen las obligaciones de pagar el precio (renta), usar el bien en los términos convenidos, mantener y reparar el bien, restituir el bien y permitir la inspección del bien. Por último y con relación a la extinción del contrato de leasing, son las mismas causales aplicables a los contratos y contenidas en el art.1625 del C. Civil, siendo el vencimiento del plazo la más corriente de las formas de extinción.

5. CASO CONCRETO

Se indicó en el escrito de demanda, que “los locatarios han incumplido los

contratos y el no pago de los cánones de arrendamiento a título Leasing por los siguientes periodos mensuales:

A°) CONTRATO NUMERO 184999 por mora durante los siguientes periodos o cánones:

-Canon del 17 de febrero de 2.020

B°) CONTRATO NUMERO LEASING 164770 por mora durante los siguientes periodos o cánones mensuales:

-Canon del 19 de diciembre del 2.019

-Canon del 19 de enero de 2.020

-Canon del 19 de febrero de 2.020

Para probar su dicho y existencia de la relación contractual vigente, la parte actora aportó al expediente copia original de los contratos de leasing Nros. 184999 y 164770, cuya parte se identifica por un lado como arrendador BANCOLOMBIA S.A. con NIT. No. 890.903.938-6, y como LOCATARIO (S) INDUMARCAS S.A.S., con NIT No. 800020432-6. Como bienes dados en arrendamiento o activos se tuvieron los siguientes:

PARA EL CONTRATO DE LEASING No. 184999

“Descripción del activo: SISTEMA DE ETIQUETACION”-INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS

Descripción del activo:	SISTEMA SE ETIQUETACION
Marca:	OTRA MARCA
Referencia:	NO SE EVIDENCIA
Año de fabricación:	2015
Número de serie:	NO SE EVIDENCIA
Valor de los bienes + IVA	25.520.000
Canon extraordinario inicial:	0

PARA EL CONTRATO DE LEASING No. 164770

BIENES Y PROVEEDORES

PROVEEDOR- KROMIA LABEL PRESS AND EXPORT TRADING CO, LT

Descripción del activo 1 IMPRESORA RORTATIVA FLEXOGRAFICA CON ESTRUCTURA MODULAR X-MASTER 6 COLORES DE IMPRESIÓN, ANCHO DE 330 MM, VELOCIDAD DE 150 MTS POR MINUTOS”

PROVEEDOR WENZHOU HUANHAI IMPORY AND EXPORT TRADING CO, LTD-

Descripción del activo 1 MAQUINA ENCOLADORA Y FORMADORA DE CAJAS NUEVAS

VALOR DEL (LOS) BIEN (S) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: \$285.719.276

Y, conforme al clausulado pactado, tiene como *objeto del contrato* la entrega a título de arrendamiento financiero leasing al locatario los bienes ya descritos con opción de compra.

Frente a la prueba de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, debe indicarse que la manifestación hecha por el accionante de no pago constituye un hecho indefinido, razón por la cual la carga probatoria descende en cabeza de la entidad demandada, quien, a través de los distintos medios probatorios, tiene la posibilidad de desvirtuar el hecho indefinido.

Cuando la Corte Constitucional se ocupó del tema al declarar exequible el numeral segundo del párrafo segundo del artículo 424 del C.P.C. expuso:

"La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago.

No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual 'incumbe al actor probar los hechos en los que se basa su pretensión 'Si ello fuera así; el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad lo cual resultaría imposible dadas las infinitas modalidades en que pudo verificarse el pago

Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos»."

Ahora, de acuerdo con el análisis del acervo probatorio recaudado, se encuentra en el plenario probada la existencia de los contratos de leasing Nros. 184999 y 164770, habiéndose suscrito por la entidad accionante y por la entidad accionada, como se evidencia en los documentos que reposan a folios del 2 al 33, sobre los bienes (muebles) inicialmente referidos.

Así las cosas, debe concluirse que este asunto se ajusta a lo establecido en el numeral 3 del

artículo 384 del Código General del Proceso, pues como se vio, se acreditó la existencia de los contratos de arrendamiento de leasing financiero Nros: 184999 y 164770, la entidad demandada no presentó oposición frente a las pretensiones de la entidad demandante y en ese orden de ideas, procede accederse a la solicitud formulada.

En ese sentido, este Despacho DECLARARÁ que la existencia del contrato de arrendamiento celebrados entre la entidad BANCOLOMBIA S.A., con N.I.T. No. 860.059.294-3, en calidad de arrendadora y la entidad INDUMARCAS S.A.S., con N.I.T. No. 800.020.432-6, como arrendataria, (locataria), sobre los bienes muebles descritos, ha fenecido en virtud del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento imputable a la accionada. En consecuencia, ORDENARÁ a la demandada restituir y entregar los bienes muebles objeto del contrato de arredramiento de leasing financiero: “

PARA EL CONTRATO DE LEASING No. 184999

“Descripción del activo: SISTEMA DE ETIQUETACION”-INFORMACION ADICIONAL DE LOS
ACTIVOS

Descripción del activo:	SISTEMA SE ETIQUETACION
Marca:	OTRA MARCA
Referencia:	NO SE EVIDENCIA
Año de fabricación:	2015
Número de serie:	NO SE EVIDENCIA
Valor de los bienes + IVA	25.520.000
Canon extraordinario inicial:	0

PARA EL CONTRATO DE LEASING No. 164770

BIENES Y PROVEEDORES

PROVEEDOR- KROMIA LABEL PRESS AND EXPORT TRADING CO, LT

Descripción del activo 1 IMPRESORA RORTATIVA FLEXOGRAFICA CON ESTRUCTURA MODULAR X-MASTER 6 COLORES DE IMPRESIÓN, ANCHO DE 330 MM, VELOCIDAD DE 150 MTS POR MINUTOS”

PROVEEDOR WENZHOU HUANHAI IMPORY AND EXPORT TRADING CO, LTD-

Descripción del activo 1 MAQUINA ENCOLADORA Y FORMADORA DE CAJAS NUEVAS

VALOR DEL (LOS) BIEN (S) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: \$285.719.276

Para lo cual contará con un término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de esta sentencia. Además, se ORDENARÁ, en caso de no procederse conforme se estableció anteriormente, comisionar a la autoridad competente para que sea ésta quien haga entrega de los bienes a la demandante o a quien ésta designe, para lo cual se librará el exhorto con los anexos necesarios, una vez sea informado al Despacho acerca del incumplimiento a esta orden, en los términos de los artículos 40 y 112 del C. G. del P.

6. EXCEPCIONES

No se propuso ninguna al no haber existido oposición.

7. COSTAS

A cargo de la parte demandada vencida en juicio. Líquidense de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en dos salario mínimo legal mensual vigente.

8. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se DECLARA judicialmente terminados los contratos de arrendamiento financiero leasing Nro. 184999 y 164770, suscritos entre la entidad BANCOLOMBIA S.A., en calidad de arrendadora y la entidad INDUMARCAS S.A.S., como arrendataria, sobre los siguientes bienes:

Correspondientes al contrato de leasing No. 184999:

Descripción del activo: SISTEMA DE ETIQUETACION”-INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS.

Descripción del activo:	SISTEMA SE ETIQUETACION
Marca:	OTRA MARCA
Referencia:	NO SE EVIDENCIA
Año de fabricación:	2015
Número de serie:	NO SE EVIDENCIA
Valor de los bienes + IVA	25.520.000
Canon extraordinario inicial:	0

Correspondientes al contrato de leasing No. 164770

BIENES Y PROVEEDORES

PROVEEDOR- KROMIA LABEL PRESS AND EXPORT TRADING CO, LT

Descripción del activo 1 IMPRESORA RORTATIVA FLEXOGRAFICA CON ESTRUCTURA MODULAR X-MASTER 6 COLORES DE IMPRESIÓN, ANCHO DE 330 MM, VELOCIDAD DE 150 MTS POR MINUTOS”

PROVEEDOR WENZHOU HUANHAI IMPORY AND EXPORT TRADING CO, LTD-

Descripción del activo 1 MAQUINA ENCOLADORA Y FORMADORA DE CAJAS NUEVAS

VALOR DEL (LOS) BIEN (S) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: \$285.719.276, como se explicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se ORDENA a la demandada INDUMARCAS S.A.S., entregar los bienes (muebles), indicados en precedencia, a la entidad BANCOLOMBIA S.A., para lo cual se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia; conforme a lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: Se ORDENA, en caso de no procederse conforme se estableció anteriormente, comisionar a la autoridad competente para que sea ésta quien haga entrega de los bienes a la demandante, para lo cual se librá el exhorto con los anexos necesarios, una vez sea informado al Despacho acerca del incumplimiento a esta orden, en los términos de los artículos 40 y 112 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA EN COSTAS a la parte demandada vencida en juicio. Líquidense de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en DOS (2 SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0df66cac43f4d235c1c30181c63d8e0733128edf3113132a59e5726136eced**

Documento generado en 15/08/2023 11:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>